

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

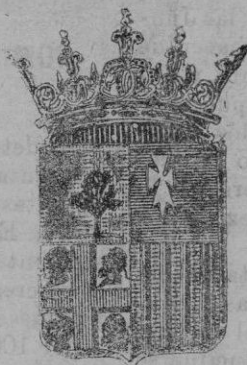
EN ZARAGOZA

En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro o letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 16 Septiembre 1906.)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

El Presidente de la Junta municipal de Beneficencia de Vigo (Pontevedra), que tiene á su cargo el gobierno y administración de la Casa de Caridad de dicha ciudad, expone á este Ministerio que la Junta provincial de Beneficencia viene percibiendo por el examen y censura de las cuentas anuales correspondientes á aquel establecimiento el 1 por 100 del presupuesto total de ingresos por todos conceptos, fundándose para ello en lo dispuesto en el art. 109 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, artículo que, según estima la Junta solicitante, no puede interpretarse en sentido tan amplio, puesto que entonces se patentizaría la contradicción que en apariencia resultaría entre el fin laudable de la mencionada institución, en que, más bien que una garantía desinteresada para la buena y fiel administración de los respectivos establecimientos benéficos, vendría á ser una carga impor-

tantísima, en compensación de un trabajo remunerado con exceso, caso de prevalecer el criterio del 1 por 100 del total de ingresos.

Por lo que respecta á la Casa de Caridad, su Presidente manifiesta que en ella se cobijan, alimentan, visten y educan más de 150 niños de ambos sexos, lo que supone un gasto considerable, insuficientes sus ingresos para cubrirlo y satisfacer todas sus obligaciones, á las que atiende gracias á la generosidad del vecindario en primer término, subvención municipal y provincial y servicio de los asilados, como asistencia á entierros, sillas de paseo, etc., etc., pudiendo, con rigurosa y escrupulosa administración, solventar sus crecidos gastos; y como tanto la subvención municipal como la de la Diputación provincial están sujetas al descuento del 1'20 por 100 para el Tesoro, siendo por su índole, tanto éstas como las suscripciones mensuales, donativos del vecindario, partidas de ingreso, eventuales, de ahí que, interpretando estrictamente el artículo 109 de la Instrucción, el dicho 1 por 100 para la Junta de Beneficencia debe descontarse de los bienes propiedad de las fundaciones; por todo lo cual interesa la Junta solicitante que para evitar dudas y encontradas interpretaciones del tan repetido art. 109 se dicte por este Ministerio una disposición de carácter general declarando que el 1 por 100 que perciben las Juntas de Beneficencia por el examen y censura de las cuentas anuales se deduzca exclusivamente de los intereses que produzcan los bienes propios de las fundaciones, como son fincas y rentas de su pertenencia:

Visto el informe emitido por la Junta provincial de Beneficencia de Madrid, en el que, después de expresar el sentido y carácter del art. 109 de la

Instrucción, deja este asunto á la apreciación superior del Protectorado, consignando que las Juntas provinciales de Beneficencia deban hacer de este derecho un uso moderado y procedente, reduciéndolo lo indispensable para su presupuesto y aun prescindiendo en absoluto de él en los casos que le aconseja el art. 110, y que el mismo Protectorado está llamado á procurar esta moderación y prudencia en vista del resultado que ofrezcan los respectivos presupuestos:

Considerando que por virtud de la alta misión tutelar que el Protectorado tiene sobre las fundaciones que están bajo su amparo debe el mismo, en el ejercicio de tan caritativa función, inclinarse siempre en favor de los interesados en los beneficios de todas aquellas obras pías creadas por la munificencia de sus respectivos instituidores, con la exclusiva intención y voluntad manifiesta de procurar el mayor alivio y bienestar posible en las perentorias y en la mayor parte de los casos aflictivas necesidades de los que en su favor se crearon:

Considerando que ese mismo espíritu de noble desinterés debe igualmente hacerse extensivo á todos cuantos contribuyen por cualquier modo de caritativo socorro, y en todos los casos siempre eficaz, á fin de que, aumentándose los respectivos ingresos del presupuesto de un establecimiento benéfico, obtengan mejora los desvalidos que en él se acojan:

Considerando que, como consecuencia de lo expuesto, no existe inconveniente alguno en efectuar la aclaración del art. 109 de la Instrucción del ramo, conforme á lo solicitado por la Casa de Caridad de Vigo, en el sentido de que únicamente en los intereses que produzcan los bienes propios de las respectivas fundaciones podrán deducir las Juntas provinciales de Beneficencia el 1 por 100 por el examen y censura de las oportunas cuentas:

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

- 1.º Que el art. 109 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899 se tenga por aclarado en el sentido de que el 1 por 100 que las Juntas provinciales de Beneficencia perciben por el examen y censura de las cuentas que anualmente les rinden los patronos de las correspondientes fundaciones ú obras pías, exclusivamente podrá deducirse de los intereses que produzcan los bienes propiedad de las mismas, estando libres de dicho 1 por 100 los ingresos que con carácter no permanente ó eventuales perciben aquéllas, y al objeto de que, obteniéndose un mayor ingreso en los respectivos presupuestos, disfruten las mayores ventajas posibles los agraciados por el desinterés de los protectores ó de todos cuantos por igual modo cooperan al desarrollo de una institución benéfica; y

- 2.º Que los preceptos de esta disposición aclaratoria del citado art. 109 de la Instrucción vigente deberán aplicarse á todos los pagos que con esta fecha estén pendientes de ingreso en las Juntas de Beneficencia respectivas.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Septiembre de 1906.—Dávila.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

(Gaceta 16 Septiembre 1906)

SECCION TERCERA

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

ANUNCIO

Al determinar lo que estimó conveniente para la pronta y completa liquidación de la cuenta de Resultas por ingresos y gastos de ejercicios cerrados, la Excm. Diputación acordó, entre otras, las siguientes bases:

Se crearán bonos de 50 pesetas cada uno que por meses vencidos devengarán el interés anual de 3 por 100 desde 1.º de Enero de 1909 y los cuales se entregarán en 1.º de Enero de 1907 á los acreedores de la Provincia que dentro del plazo de un mes, contado desde la fecha del oportuno anuncio, soliciten recibirlos en pago de lo que se les debe, siendo de cuenta de quienes lo efectúen satisfacer los gastos de emisión y timbre de los bonos que se les entreguen, descontándose el importe de dichos gastos y timbre al hacerse la entrega de los valores.

Esos bonos, con sus intereses en su caso, y las láminas de la emisión de 1890, con sus intereses también, se admitirán como metálico para los ingresos á que se refieren estas bases. Y para los anteriores á 1894-95 después de amortizadas con éstos las láminas y sus intereses de la emisión de 1897.

La Diputación consignará en cada uno de sus presupuestos anuales la suma de 20.000 pesetas para amortización de los citados bonos, los cuales una vez vencidos, se admitirán en pago de toda clase de ingresos que hayan de realizarse en la Caja general de la Provincia ó en las de los Establecimientos que de ella dependen, y correspondan al presupuesto en ejercicio.

En cumplimiento de esas resoluciones, la Comisión provincial, competentemente autorizada para ello, ha dispuesto que los acreedores que deseen recibir los mencionados valores lo soliciten dentro del término de un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio, expresando el concepto, cuantía y año de que procedan el crédito ó créditos á su favor.

Estas circunstancias deberán constar en liquidación certificada, que les será expedida por los encargados de la Contabilidad de los Establecimientos dependientes de la Provincia bajo la responsabilidad señalada en las leyes cuando aquéllos y no ésta sean los deudores directos; bastando en otro caso la mención clara y concreta de los indicados extremos.

Lo que por acuerdo de la Comisión provincial se publica en este periódico oficial á los fines mencionados.

Zaragoza 13 de Septiembre de 1906.—El Vicepresidente accidental, Bartolomé Arroyo y Gómez.—El Secretario, José Vidal.

SECCION QUINTA

Alcaldía de la S. H. y M. B. Ciudad de Zaragoza.

De conformidad con lo que dispone el art. 59 del Reglamento para el servicio y administración del

Cementerio de Torrero, se anuncia al público que desde el día 15 del próximo mes de Noviembre se procederá á la exhumación de los restos cadavéricos existentes en los cuadros y sepulturas que se dirá, por haber cumplido el tiempo de cinco años, por el cual fueron concedidas las inhumaciones. Durante el plazo que se marca, los parientes ó amigos de los finados solicitarán, si lo desean, la continuación de los indicados restos mortales en las fosas en que yacen, previa la oportuna renovación y pago de los derechos correspondientes.

Zaragoza 15 de Septiembre de 1906.—El Alcalde ejerciente, Francisco Javier Aznárez.

Cuadros y sepulturas que se indican.

Cuadro 51.—Adultos.—De la sepultura número 4.989 á la 5.167, ocupadas desde 1.º de Octubre á 12 de Noviembre de 1901.

DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

D. Sebastián Sáenz Santa María, Ingeniero Jefe del distrito minero de Zaragoza;

Hago saber: Que por decreto del Sr. Gobernador civil de esta provincia se ha admitido, con fecha de hoy, á D. Pedro Pella y Forgas, vecino de Zaragoza, una solicitud que ha presentado en 13 de los corrientes pidiendo la concesión de veinte pertenencias para una mina de hierro, con el nombre de «La Antigua», núm. 1.055, sita en el término de Santa Cruz de Grío y Morata de Jalón, paraje llamado Peña Corva y Peña de Val de Argal y lindante al Norte, Este y Oeste con terreno franco y al Sur y Sureste con la mina «Victoria», número 1.031.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estaca número 15 de la mina «Victoria», núm. 1.031. Desde el punto de partida se medirán en dirección S. 65º O. magnético 100 metros colocándose la primera estaca. De la primera estaca á la segunda 400 metros en dirección O. 65º N. De la segunda á la tercera 500 metros en dirección N. 65º E. De la tercera á la cuarta 400 metros en dirección E. 65º S. Y de la cuarta al punto de partida 400 metros en dirección S. 65º O., quedando así cerrado el perímetro de las veinte pertenencias solicitadas, en el que el lado 4,1 coincide con el 14,15 de dicha mina «Victoria».

Lo que se anuncia al público para que la persona ó personas que se creyesen perjudicadas por la concesión de este registro hagan las reclamaciones oportunas dentro del plazo improrrogable de treinta días fijado por el art. 31 del Reglamento de 16 de Junio de 1905.

Zaragoza 17 de Septiembre de 1906.—Sebastián Sáenz Santa María.

SECCIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Concurso único de Septiembre de 1906.

Conforme á lo dispuesto en el art. 37 del Reglamento de provisión de Escuelas públicas de primera enseñanza, fecha 14 de Septiembre de 1902, inserto en la *Gaceta de Madrid* del día 21

del mismo año, se publica la relación aprobada por el Rectorado de las plazas vacantes que existen en la provincia, las cuales deberán proveerse por concurso único con arreglo á las prescripciones de la citada disposición y Real decreto de 4 de Abril de 1903.

PUEBLOS	CLASE	RETRIBUCIONES	
		SUELDO Pesetas	Pesetas. Cts.
Niños.			
Miedes	Elemental.	625	156'25
Aguilón	Idem.	625	156'25
Mara	Idem.	625	156'25
Castejón de las Armas.	Idem.	625	156'25
Fuendetodos	Idem.	625	156'25
Cimballa	Idem.	625	156'25
Plenas	Idem.	625	156'25
Monterde	Idem.	625	156'25
Mezalocha	Idem.	625	156'25
Salvatierra	Idem.	625	156'25
Remolinos	Idem.	625	156'25
Niñas.			
Cadrete	Elemental.	625	156'25
El Pozuelo	Idem.	625	156'25
Santa Cruz de Grío...	Idem.	625	156'25
Fuendetodos	Idem.	625	156'25
Alconchel	Idem.	625	156'25
Mixtas.			
Abanto	Elemental.	625	156'25
Sigüés	Idem.	625	156'25
Malanquilla	Idem.	625	156'25
Vistabella	Idem.	550	137'50
El Busto	Idem.	550	137'50
Pintano	Idem.	550	137'50
Talarhantes	Idem.	550	137'50
Sisamón	Idem.	550	137'50
Badules	Idem.	550	137'50
Malpica	Idem.	500	87'50
Villadoz	Idem.	500	87'50
Sofuentes	Idem.	500	125
Gallocanta	Idem.	500	112'50
Contamina	Idem.	500	62'50
Bisimbre	Idem.	500	87'50
Purroy	Idem.	500	87'50
Torralvilla	Idem.	500	112'50

Auxiliaria de párvulos.

Mallén, ...	Auxiliaria.	500	»
-------------	-------------	-----	---

Para ser admitido á este concurso, se requiere: ser español, tener veintitún años de edad, poseer el título de Maestro ó Maestra ó certificado de haber satisfecho los derechos correspondientes y no hallarse incapacitado para el ejercicio de cargos públicos. (Artículo 36).

Para formular las propuestas se tendrán en cuenta las preferencias siguientes:

- 1.ª Mayor sueldo disfrutado en propiedad.
- 2.ª Mayor tiempo de servicios en la enseñanza como Maestros propietarios.
- 3.ª Haber desempeñado Escuela de oposición y en propiedad sin nota desfavorable.
- 4.ª Mayor tiempo de servicios como auxiliares gratuitos.
- 5.ª Mayor tiempo de servicios interinos.
- 6.ª Oposiciones aprobadas.
- 7.ª Superioridad de títulos. (Artículo 2 del Real decreto de 4 de Abril de 1903).

Los aspirantes presentarán en la Sección de Instrucción Pública y Bellas Artes las instancias y hojas de servicios si están ejerciendo la ense-

fianza y si no la han ejercido, certificación de buena conducta, copia del título profesional ó certificación de haber satisfecho los derechos correspondientes y certificación de no hallarse incapacitado para el ejercicio de cargos públicos. (Artículos 36 y 37).

El plazo para la presentación de solicitudes terminará á la una de la tarde del día en que se cumplan los treinta días señalados al efecto á contar desde el siguiente al que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Conforme á lo dispuesto en el art. 69 del citado Reglamento, podrán manifestar las Juntas locales ante el Rectorado, si prefieren Maestro ó Maestra para el desempeño de las escuelas de asistencia mixta, con la advertencia de que si no se hace esta manifestación antes de formular las propuestas serán provistas en Maestra.

Los aspirantes tendrán en cuenta al solicitar lo que dispone el Real decreto de 31 de Julio de 1904 y la Real orden de 15 de Octubre del mismo año.

Zaragoza 13 de Septiembre de 1906.—El Jefe de la Sección, Nicolás Tello.—Aprobado: El Vicerrector, Fornés.

SECCION SEXTA

Por traslación á otro pueblo, se halla vacante la plaza de Veterinario de éste y su anejo Nigüella, con la dotación anual de 45 pesetas por la Inspección de carnes, más 118 caballerías mayores, 120 menores y 30 vacuno, que el agraciado podrá igualar con los propietarios.

Plazo para solicitarla hasta el 28 del actual, pues al siguiente se proveerá.

Mesones 15 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Cosme Aznar.

D. Florencio Fuertes Ariza, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Mesones;

Certifico: Que el Ayuntamiento y asociados de la Junta municipal, en sesión extraordinaria del día 13 del actual, acordó solicitar del Gobierno de S. M. autorización para imponer arbitrios sobre las especies no tarifadas, y poder cubrir el déficit que resulta en el presupuesto ordinario formado para el año 1907, y en su consecuencia, acordó la siguiente tarifa:

Artículos.	Unidad	Precio medio		Consumo que se calcula al año.	PRODUCTO anual.		
	Kgs.	Pts.	Cts.		Kilogramos	Pts.	Cts.
Paja de todas clases.....	100	2	0'20	437.500	875		
Leña id.....	100	1	0'15	577.300	865'96		
TOTAL.....						1.740'96	

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Mesones á quince de Septiembre de mil novecientos seis.—P. A. del Ayuntamiento y Junta, El Secretario, Florencio Fuertes.—V.º B.º—El Alcalde, Cosme Aznar.

Intentados sin efecto los encabezamientos generales para cubrir el cupo de consumos y sus recargos para el próximo año de 1907, el Ayuntamiento y Junta municipal tiene acordado proceder al arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto por el presente año, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, señalando para las subastas á las diez horas de los días 18 y 28 del corriente mes. Si éstas quedaran desiertas por falta de licitadores, se procederá á la celebración de otras tres subastas para el arriendo por un año de los grupos de carnes y líquidos con venta á la exclusiva, cuyas subastas tendrán lugar á la misma hora de los días 8, 17 y 26 del mes de Octubre próximo.

Velilla de Jiloca 12 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Manuel Morales.

El Ayuntamiento y Junta municipal tiene acordado al arriendo á venta libre de todas las especies para cubrir el cupo de consumos, sal y alcoholes en el año 1907, en subastas que se celebrarán el 21 del actual, á las diez. Si no hubiese portor, la segunda será el 1.º de Octubre, á la misma hora, y si tampoco diese resultado, se procederá al arriendo con la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes, cuyos actos tendrán lugar el 11, 22 y 31 del mismo, á las mismas horas y con arreglo al respectivo pliego de condiciones formado para cada una de las subastas.

Mallén 14 de Septiembre de 1906.—El Alcalde Mariano Pérez.

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de esta villa, formado para el año 1907, queda expuesto al público, por quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se presenten.

Por igual tiempo estará expuesto el presupuesto extraordinario formado para cubrir el déficit del presupuesto de 1906.

Mallén 14 de Septiembre de 1906.—El Alcalde Mariano Pérez.

El proyecto del presupuesto municipal ordinario de este pueblo, formado para el año de 1907, se halla expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, á los efectos reglamentarios.

Berdejo 14 de Septiembre de 1906.—El Alcalde Simón Alonso.

Intentados sin efecto los encabezamientos generales para cubrir el cupo de consumos y sus recargos en el próximo año de 1907, el Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado proceder al arriendo á venta libre por espacio de uno á tres años, á cuyo efecto se celebrará la primera subasta el día 28 del actual y hora de las diez, en la Sala Consistorial; si en dicha subasta no se presentasen licitadores, tendrá lugar la segunda el día 6 de Octubre próximo, á la misma hora, y si tampoco tuviese efecto, se celebrará el arriendo con venta á la exclusiva por un año, cuyas subastas en su caso se verificarán en los días 16 y 24 de Octubre y 2 de Noviembre, todo con arreglo al pliego de

condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Bardejo 14 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Simón Alonso.

Por no haber dado resultado los conciertos voluntarios para cubrir el cupo de consumos de este pueblo en el próximo año 1907, el Ayuntamiento y Junta de asociados tienen acordado proceder al arriendo de todas las especies sujetas á dicho impuesto. Las subastas se celebrarán á venta libre los días 19 y 29 de Septiembre, y de no tener efecto, se celebrarán las subastas á la exclusiva los días 6, 15 y 25 de Octubre próximo.

Albeta 14 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Eusebio Jiménez.

Formado el proyecto del presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1907, se expone al público, por espacio de quince días, á los efectos reglamentarios.

Tobed 14 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Federico Millán.

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo y recargos por consumos para el año 1907, el Ayuntamiento y asociados tienen acordado arrendar todas las especies, á cuyo fin las respectivas subastas públicas tendrán lugar en estas Casas Consistoriales, á las diez de cada uno de los siguientes días:

A venta libre, por cinco años.

La primera, el 28 de los corrientes.

La segunda, el 8 de Octubre.

A la exclusiva.

La primera, el 15 de Octubre.

La segunda, el 25 de ídem.

La tercera, el 5 de Noviembre.

Si en alguna de dichas subastas hubiere postor no se celebrarán las restantes.

Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Secretaría municipal.

Pastriz 14 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Pedro Hospital.

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo de consumos de este pueblo para 1907, el Ayuntamiento y Junta de Asociados han acordado proceder al arriendo á venta libre, por espacio de uno á cinco años, de todas las especies, á cuyo efecto se celebrará la primera subasta el día 20 del actual, á las diez de su mañana, y de no dar resultado tendrá lugar la segunda el día 29 del mismo, y si tampoco hubiere licitadores, se celebrará el arriendo á la exclusiva por un año, los días 6, 17 y 28 de Octubre próximo, todo con arreglo al pliego de condiciones que obra en esta Secretaría.

Bárboles 10 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Lorenzo Manero.

El presupuesto municipal ordinario de este pueblo para el año 1907, se halla de manifiesto, por término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento á los efectos legales.

Bárboles 14 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Lorenzo Manero.

El Ayuntamiento y Junta municipal han acordado el arriendo á venta libre de todas las especies para cubrir el cupo de consumos en 1907; la subasta tendrá lugar el 19 del actual; si no hubiera licitador, se celebrará la segunda el 29 del corriente y si tampoco diere resultado, se procederá al arriendo con la exclusiva de los grupos de carnes y líquidos el 8, 18 y 27 de Octubre próximo, todas á las diez de la mañana, en esta Sala Consistorial y con arreglo al pliego de condiciones que queda de manifiesto en esta Secretaría.

Cubel 10 de Septiembre de 1906.—El Alcalde Evaristo Fornos.

La plaza de Depositario de fondos municipales de esta villa se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba: su dotación es la de 75 pesetas anuales, concediéndose de plazo para solicitarla el de ocho días, pasados los cuales se proveerá.

Cetina 15 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Pedro Ibáñez.

Por terminación de contrato se hallan vacantes las titulares de Médico, Farmacéutico y Practicante, con el haber anual de 100, 25 y 60 pesetas respectivamente más las igualas que pudiesen hacer de 130 vecinos.

Solicitudes hasta el 28 del actual, en que se proveerá.

La Zaida 16 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, José Piazuelo.

D. Antonio Sánchez-z, Secretario del Ayuntamiento de San Mateo de Gállego;

Certifico: Que en el presupuesto municipal ordinario de este pueblo correspondiente al año 1907, y aprobado por la Junta municipal en su capítulo noveno, se consigna la cantidad de 3.484'88 pesetas que resulta de déficit, á cubrir con arbitrios extraordinarios, con arreglo á la tarifa siguiente:

Artículos.	Unidad	Precio medio.	Arbitrio.	Consumo que se calcula al año.	PRODUCTO anual.
	Kgs.	Pesetas.	Pesetas.	Kilogs.	Pesetas.
Paja.....	100	6	0'40	420.100	1.680'50
Leña.....	100	8	0'60	300.730	1.804'38
TOTAL.....					3.484'88

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y poder presentarse reclamaciones en el término de diez días, expido la presente visada por el Sr. Alcalde en San Mateo á 14 de Septiembre de 1906.—Antonio Sánchez, Secretario.—Visto bueno.—El Alcalde, Rafael Gandó.

El Ayuntamiento y Junta municipal tiene acordado proceder al arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos y recargos municipales, por un período de uno á cinco años, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; cuya primera subasta tendrá lugar el 24 del actual; y si ésta no diere resultado, se celebrará la segunda el día 4 de Octubre próximo, sola-

mente por un año, y por las dos terceras partes; si tampoco ésta diese resultado, se procederá al arriendo con la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes, en los días 14 y 24 del mismo y 1.º de Noviembre; todas ellas se verificarán en la Sala Consistorial, de diez á doce de los días citados.

Malpica 14 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Domingo Campos.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar.

D. Isidro Liesa y Puyuelo, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza;

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, Felipe Masip Pallás, como marido de Caya Marfa Lacasa Romeo, ha promovido, en concepto de pobre, actuaciones para la adjudicación de bienes, á que están llamadas varias personas sin designación de nombres en el testamento otorgado ante el Notario de esta ciudad D. Luciano Serrano el veintuno de Mayo de mil novecientos uno por D. Ramón Lacasa é Isún, natural de Oto, provincia de Huesca, que dispuso en dicho acto de última voluntad que al fallecimiento de su mujer doña Mariana Bandrés, los bienes que en su caso quedaren de la procedencia del testador D. Ramón Lacasa é Isún, recayeran en los que fueren sus más próximos parientes, con arreglo á las leyes.

La demandante Caya María Lacasa, según dice, es pariente del causante en tercer grado por la línea colateral.

En el día de hoy he acordado llamar mediante el presente edicto á los que se crean con igual ó mejor derecho á los bienes del precitado D. Ramón Lacasa é Isún para que comparezcan en el término de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Dado en Zaragoza á doce de Septiembre de mil novecientos seis.—Isidro Liesa.—Aute mí, por habilitado, Fausto Arnal.

D. Isidro Liesa y Puyuelo, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza;

Por la presente se cita, llama y emplaza á la procesada Consuelo Jiménez Gabarre, de dieciocho años, que habitaba en esta población, calle del Retiro, número uno, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de esta provincia y Valencia, comparezca ante este Juzgado, sito calle de la Democracia, número sesenta y cuatro, al objeto de practicar lo acordado en el auto de ocho de Agosto último, dictado en la causa que se sigue contra la misma, sobre lesiones; bajo apercibimiento que de no comparecer, será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades de la Nación y ordeno á los Agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de la referida Consuelo Jiménez Gabarre, cuya pri-

sión está decretada, y caso de ser habida, se le traslade, con las seguridades debidas, á las cárceles de este partido, como presa comunicada, á mi disposición.

Dada en Zaragoza á trece de Septiembre de mil novecientos seis.—Isidro Liesa.—P. H., Fausto Arnal.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de Instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, en cumplimiento á carta-orden de la Superioridad, ha dictado providencia con esta fecha, acordando se cite á Clemente Miguel Gracia, que se dice habitaba en la calle de Alcalá, número quince, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante la Audiencia provincial de esta capital, los días veintiséis y veintisiete de Septiembre actual, á las diez de la mañana, al objeto de que asista al juicio-oral de la causa seguida contra Francisco Polo y otros, sobre homicidio y lesiones; bajo apercibimiento que de no comparecer, le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Zaragoza catorce de Septiembre de mil novecientos seis.—El Escribano, P. H., Fausto Arnal.

Calatayud.

D. Julio Lassala Izquierdo, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido;

Hago saber: Que en este Juzgado pende expediente de información posesoria promovido por don José España Franco, para que se inscriban á su nombre, en el Registro de la propiedad del partido, las siguientes fincas, sitas en Torres, barrio de esta ciudad:

1.ª Rústica: Campo y viña, en la partida del Ginestar ú Hombría del Ginestar, de ocho hanegadas de cabida, igual á una hectárea, catorce áreas y cuarenta y dos centiáreas; linda al Saliente con carretera de Daroca, al Mediodía con finca de Juan Pablo, antes de José Franco, al Poniente con acequia y al Norte con Vicente Pérez.

2.ª Dos sextas partes indivisas de una viña, en la partida de los Planos, de una yugada de cabida, igual á cincuenta y siete áreas con veintiuna centiáreas; linda al Saliente con otra de José Franco, al Mediodía con la de Gaudioso Pérez, al Poniente con Antonio Jimeno y al Norte con dehesa de San Vicén.

3.ª Dos sextas partes indivisas de otra viña, en la partida de la Solana de Valderramio, de tres yugadas de cabida, equivalente á una hectárea, sesenta y una áreas y sesenta y cuatro centiáreas; linda al Saliente con barrando de la Partida, al Mediodía con viña de Modesto Lorente, al Poniente con acequia y al Norte con la de Esteban Serrano.

4.ª Urbana: Cuarta parte indivisa de una bodega vinal con lagar y vaguillas, sita en el barrio Alto, cuyo número de gobierno y medida superficial no consta, y confronta por derecha entrando con la Casa Consistorial, por izquierda con la calle Alta y por espalda con casa de Vicente Torres.

5.ª Un campo, en la partida de la Hombría del Ginestar, de seis hanegadas de cabida, igual á ochenta y cinco áreas y ochenta centiáreas; linda al Saliente con otra de Cristóbal España, al Mediodía con barranco de los Frailes, al Poniente con

Ambrosio Ciriague y al Norte con camino de Daredoa.

6.^a Una viña, en la partida del Ginestar, de cabida tres hanegadas, equivalentes á cuarenta y dos áreas y noventa centiáreas; lindante al Saliente con otra de José España, al Mediodía con la de Cristóbal España, al Poniente con la de Agustín Francia y al Norte con río Peregiles.

7.^a Una viña, en la partida de los Planos, de cabida media yugada, igual á veintiocho áreas y sesenta centiáreas; lindante al Saliente con camino de la Dehesa, al Mediodía y Poniente con baldíos del pueblo y al Norte con otra de Timoteo Francia.

8.^a Otra viña, en la misma partida de los Planos, de cabida una y media yugadas, equivalentes á ochenta y cinco áreas y ochenta y una centiáreas; lindante al Saliente con la de Juan Torres, al Mediodía con la de Antonio García, al Poniente con la de Julián Blasco y al Norte con la de D. Bruno Muñoz.

Y hallándose la primera finca en su totalidad y la mitad indivisa de la cuarta finca inscritas á favor de D. José Franco y Franco; una sexta parte indivisa de las fincas segunda y tercera á favor de D. Ramón España y Franco, otra sexta parte de las mismas fincas segunda y tercera á nombre de don Cristóbal España Franco, perteneciendo el resto de ellas ó sea las otras cuatro sextas partes indivisas al referido José España Franco, una cuarta parte indivisa de la finca número cuatro á nombre de Martina Franco Pérez y la cuarta parte indivisa restante de dicha finca á favor de Angela España Franco é ignorándose la vecindad actual de todos ellos, por providencia de ayer tengo acordado publicar el presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Zaragoza llamando á los que se crean con derecho á las fincas descritas, para que en el plazo de diez días, á contar desde el siguiente al de su inserción comparezcan ante este Juzgado á hacer uso de su derecho, justificándolo debidamente, con apercibimiento que de no comparecer en el plazo indicado les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Calatayud á once de Septiembre de mil novecientos seis.—Julio Lassala.—De su orden, Pascual Burillo.

D. Julio Lassala Izquierdo, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido;

Hago saber: Que en este Juzgado pende expediente de información posesoria instado por don Juan Blas Ubide, de esta vecindad, para que se inscriban en el Registro de la propiedad de Calatayud, á nombre de D.^a Carmen, D. José, D.^a Matilde y D.^a Miguela Domínguez Melendo, las siguientes fincas, situadas en dicha ciudad:

1.^a Viña, sita en la partida de Val de Urón ó Valhondello, cabida tres cuartos de yugada.

2.^a Cerrado viña con una casilla, en la partida de la Acera, regadío, de seis yugadas.

3.^a Viña, regadío, en la partida Val de Vicor, cabida cuatro yugadas.

4.^a Viña, en la partida de la Marenera, cabida una y media yugada.

5.^a Viña, regadío, en la partida de Anchís, cabida dos yugadas.

6.^a Viña, en la partida de Val de Urón, cabida tres cuartos de yugada.

7.^a Viña, en la partida Valdurón, de tres cuartos yugada de cabida.

8.^a Viña, en la partida Valdurón, de dos yugadas y un cuarto de cabida.

9.^a Viña, en la partida de Valdeherrera, cabida una yugada.

10. Viña, en la partida de Valdeherrera, de cabida dos yugadas.

11. Viña con su casilla, dividida en dos tablas, sita en la partida de Valdeherrera, cabida tres yugadas.

12. Viña, dividida en dos tablas, en la partida Valdeherrera ó Campillo, cabida dos yugadas.

13. Edificio destinado á fábrica de aguardiente con alambique, sito en la calle de Alcántara, sin número de gobierno y cuya medida superficial no consta.

14. El dominio útil de un campo con árboles frutales y casa, sito en la partida de Peitas, de siete hanegadas de cabida. El dominio directo perteneció al Condado de Cregel y hoy á D. Dámaso, Pilar, Teresa y María Pina Pérez y por él el derecho á percibir el 15 de Agosto de cada año, el treudo perpetuo de treinta y seis medias de trigo puro.

15. Casa y corral, en la plaza de San Francisco, número cinco de gobierno, de tres pisos y el firme.

16. Un monte con una corraliza de cerrar ganado, en la partida de Almantes, cabida cuatro yugadas.

17. Casa y corral, de tres pisos y el firme, con dos huecos de fachada, en la plaza de San Francisco, número tres de gobierno.

18. Era y pajar, en el Barrio Nuevo, de un cuarto de hanegada de cabida.

19. Campo, en la partida de Peitas, cabida dos hanegadas.

20. Campo, en la partida de Algar ó Albudes, cabida siete hanegadas.

21. Casa y cueva, en la calle de la Paz, barrio de la Moreña, cuyo número y medida superficial no consta.

22. Casa con corral de tres pisos y el firme, con tres huecos de fachada en la plaza de San Francisco, número cuatro de gobierno.

23. Corral, sito en la misma plaza de San Francisco, sin número de gobierno, cuya medida superficial no consta.

Y como quiera que se ha traído certificación del Sr. Registrador de la propiedad del partido, en la que se insertan las inscripciones vigentes, relativas á dichas fincas, á petición de la parte actora, está mandado publicar edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, llamando á los que se crean con algún derecho á las precitadas fincas, para que dentro del término de ocho días, á contar desde la inserción de aquél, justifiquen debidamente el derecho que puedan tener á las fincas objeto de este expediente, toda vez que existen dichos asientos contradictorios. É ignorándose la vecindad actual de D. Dámaso, Pilar, Teresa y María Pina Pérez, dueños del dominio directo de treinta y seis medias de trigo puro anuales, á que está tenido e.

campo con árboles frutales y casa sita en la partida de Peitas, de siete hanegadas de cabida antes mencionado, se les hace saber también por medio de dichos edictos, la instrucción de este expediente, á fin de que dentro del referido plazo de ocho días comparezcan á prestar la conformidad ó á deducir algún otro derecho, justificándolo debidamente; pues no haciéndolo unos y otros, les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho; debiéndose hacer constar que aparecen asientos contradictorios, según precitada certificación á favor de Clea y Pascuala Melendo Lozano, Josefa Francia Terrer, Pedro Domínguez Martín y Pascuala Melendo de Francia.

Dado en Calatayud á doce de Septiembre de mil novecientos seis.—Julio Lassala.—D. S. O., Roque Romeo.

D. Julio Lassala Izquierdo, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido;

Por el presente edicto hago saber: Que en el incidente de pobreza promovido en este Juzgado por Valera Pardos Calvo, dirigida por el Letrado don Casto Benavides y representada por el Procurador don Santiago Ríos, para litigar con Antonio Aguirre García, vecino de Malnenda, declarado en rebeldía, y en cuyo incidente ha sido también parte el Abogado del Estado, recayó en el día de ayer la sentencia cuya parte dispositiva, dice así:

«Falla: Que debe declarar y declara á Valera Pardos Calvo pobre en sentido legal para litigar con Antonio Aguirre García y con derecho á disfrutar de los beneficios comprendidos en el artículo catorce de la ley de Enjuiciamiento civil, sin perjuicio de las responsabilidades que para su caso y tiempo impone la misma ley. Así por esta mi sentencia que por la rebeldía del demandado, se notificará á éste en la forma prevenida en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la referida ley; definitivamente juzgando lo pronuncia, manda y firma.—Julio Lassala Izquierdo.

Dado en Calatayud á doce de Septiembre de mil novecientos seis.—Julio Lassala.—D. S. O., Pascual Burillo.

La Almunia.

D. Fernando de Juan y del Olmo, Juez municipal, ejerciente el de instrucción de este Juzgado por traslación del propietario;

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Francisco González Julián, de diecinueve años de edad, soltero, impresor, hijo de Ursula y de padre desconocido, domiciliado en la calle de la Cadena, número dieciocho, y José García Cortés, de dieciocho años de edad, soltero, cerrajero, hijo de Cirilo y de María, domiciliado en la calle de Casta-Alvarez, número treinta, ambos naturales y vecinos de Zaragoza, para que en el término de nueve días, á contar desde su inserción en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado, á prestar declaración indagatoria; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial pro-

cedan á la detención y conducción ante este Juzgado, con las seguridades debidas, de los nombrados procesados.

Dado en La Almunia á trece de Septiembre de mil novecientos seis.—Fernando de Juan.—El Actuario, Florencio Moya.

Logroño.

D. Anselmo Sanz de Tena, Juez de instrucción de Logroño y su partido;

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Lorenzo Lanza Martínez, de diecisiete años, soltero, albañil, hijo de Lorenzo y de Laura, natural de Valladolid y vecino de Zaragoza, calle de San Gil, número setenta y dos, con instrucción y sin antecedentes penales, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado al objeto de emplazarle ante la Superioridad en la causa que se le siguió sobre estafa; bajo apercibimiento que si dentro de dicho término no lo verifica, se le declarará rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y Agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo á mi disposición y con las seguridades convenientes en la cárcel del partido.

Dado en Logroño á doce de Septiembre de mil novecientos seis.—Anselmo Sanz.—P. S. M., Zarcarias Bernués.

PARTE NO OFICIAL

Junta de Aguas de la Huerta del Castellar.

Para proceder á la discusión y votación del presupuesto de gastos para 1906 á 1907 y aprobación de las cuentas de 1905 á 1906, se convoca á Junta general para el 23 del actual y hora de las dos de la tarde, cuya reunión tendrá lugar en uno de los salones de la Casa Ayuntamiento, y si por falta de número no pudiera tomarse acuerdo, se celebrará una segunda reunión el día 30, á la misma hora y en igual sitio.

Torres de Berrellén 14 de Septiembre de 1906.—El Presidente, Tomás Robres.

Término de Rabal.—Zaragoza.

La recaudación voluntaria de la **Alfarda de 1906** da principio en este día, terminando el primer período el 15 del próximo Octubre, durante el cual se intentará en Zaragoza el cobro á domicilio.

Los señores herederos podrán satisfacer directamente sus cuotas los días no feriados hasta el 31 del expresado mes de Octubre, de siete á trece, en la Depositaria, Coso, 9, segundo.

Lo que se anuncia en este BOLETÍN para conocimiento del público y cumpliendo lo prevenido en el art. 25 de la vigente Instrucción.

Zaragoza 15 de Septiembre de 1906.—El Procurador mayor, Francisco Sesé.—Por acuerdo de la J. de G., Jorge Jordana, Secretario.